

**CIRCULAR 07 DE 2020**  
**(mayo 11 de 2020)**

**PARA:** COMUNIDAD EN GENERAL

**DE:** SANDRA TIBAMOSCA VILLAMARIN  
Subsecretaria Jurídica

**Asunto:** Alcance Circular 006 de mayo 7 de 2020  
Consulta- Obras de construcción de edificaciones- Aislamiento Preventivo Obligatorio

En razón a las consultas verbales que se han recibido ante esta Secretaría, respecto de las actividades de construcción que no tienen limitaciones para la circulación de las personas, en el marco del Decreto Nacional 636 de 6 de mayo de 2020, que dispone el aislamiento preventivo obligatorio, se observa que el artículo 3 numeral 19 dispone:

*“Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(...)

*19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*

(...)”

Así mismo, ha de tenerse en cuenta que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 121 de 2020, en el cual se contemplaron las medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital

*“ARTÍCULO 1.- PLAN DE MOVILIDAD SEGURA Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y distrital, deberán inscribirse en el link [www.bogota.gov.co/reactivacion-economica](http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica), registrar su Plan de Movilidad*

*Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contengan las condiciones adoptadas para prevenir el contagio del COVID-19.*

*De igual manera, en el mismo link deberán poner en conocimiento de la Secretaría Distrital de Salud los protocolos de bioseguridad adoptados, los cuales deben contener las medidas necesarias para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19. (...)*

Igualmente, mediante el Decreto Distrital 126 de mayo 10 de mayo 10 de 2020

*“ARTÍCULO 15.- INSCRIPCIÓN PLATAFORMA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Todos los sectores de la economía exceptuados de las medidas de aislamiento por el Gobierno Nacional deberán adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría Distrital de Salud y registrarlos en el aplicativo [www.bogota.gov.co/reactivacion-economica](http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica). De la misma forma deberán cumplir con los turnos de trabajo establecidos en el artículo 17 del presente decreto y organizar la movilidad segura de sus trabajadores, evitando al máximo el uso del sistema de transporte masivo, y privilegiando medios alternativos de transporte.*

*Una vez realicen la inscripción y se expida por parte de la administración distrital la autorización vía correo electrónico, las empresas exceptuadas por el Gobierno Nacional podrán dar inicio a sus labores.*

*Las empresas y establecimientos de manufactura, construcción o comercio exceptuados por el Gobierno Nacional deberán dentro de los 15 días siguientes a la inscripción e inicio de labores, radicar a través de la plataforma [www.bogota.gov.co/reactivacion-economica](http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica) el Plan de Movilidad Segura de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto 121 de 2020.*

*Los sectores que en virtud a lo establecido en los decretos presidenciales de 2020 se encuentren a la fecha de expedición de este decreto laborando, deberán dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de esta norma registrar en el aplicativo [www.bogota.gov.co/reactivacioneconomica](http://www.bogota.gov.co/reactivacioneconomica) los protocolos de bioseguridad y los planes de movilidad segura que han implementado. Durante este lapso podrán seguir ejerciendo sus actividades.*

*Tanto el registro de los protocolos de bioseguridad y los planes de movilidad segura se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento.”*

Ahora, en el entendido que el numeral 19 del artículo 3 Decreto 636 de 2020, se refiere a la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades legales sobre las mismas, se tiene que las obras de construcción requieren licencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la ley 1796 de 2016, cuyo texto dispone que “1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y



*demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.” (subraya y negrilla fuera de texto)*

En ese entendido, el artículo 2.2.6.1.1.7, modificado por los Decretos 1197 de 2016 y 1203 de 2017, dispone que la licencia de construcción y sus modalidades “Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en Plan Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes de Manejo y Protección Bienes Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. (...)”

En ese orden de ideas, de conformidad con las competencias otorgadas por los Decretos Distritales 121 y 126 de 2020 a la Secretaría Distrital del Hábitat, relacionadas con el seguimiento a los Protocolos de Bioseguridad respecto del sector de la construcción de edificaciones, se considera pertinente hacer precisión para claridad en estos aspectos.

En ese sentido, de la normatividad transcrita se tiene que la actividad contemplada en el numeral 19 del artículo 3 del Decreto 636 de 2020, está referida a obras de construcción en el marco de la ley, las cuales en lo que a edificaciones corresponde, requieren de una licencia y la circulación de personas para el desarrollo de las mismas esta permitida siguiendo los condicionantes legales.

Ahora, se hace necesario hacer referencia a las reparaciones o mejoras locativas, respecto de las cuales el artículo 8 de la Ley 810 de 2003, prevé:

**“ARTÍCULO 8o. LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS DE OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS.** Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción.”

Dicha disposición es concordante con el artículo 2.26.1.1.10 de Decreto Nacional 1077 de 2015, que las define como “aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o (...)” Asimismo, contempla en el inciso segundo que “Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos o cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. (...)”

De conformidad con el marco normativo citado, en concepto de esta Subsecretaría las reparaciones locativas no se consideran obras de construcción de edificaciones; por lo que, para tal efecto la circulación de personas no esta excepcionada.

No obstante, dada la naturaleza de esta actividad que puede resultar necesaria para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, el artículo 22 del Decreto Distrital 126 de 2020, estableció:

*“ARTÍCULO 22.- OBRAS LOCATIVAS PARA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS. Para iniciar las actividades listadas en el Artículo 3° del Decreto Nacional 636 de 2020, los responsables de las mismas deberán dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19, para lo cual se entiende autorizada la ejecución de obras y demás gestiones necesarias para adelantar las adecuaciones de infraestructura y logística respectivas.*

*Así mismo las personas que adelanten obras y reparaciones locativas deberán cumplir con los protocolos establecidos.” (subrayas fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, se tendría que este tipo de actividades de mejora locativa, aplicaría en ese contexto de excepcionalidad en los eventos que se requieran para cumplir los protocolos de bioseguridad, respecto de las actividades descritas en el artículo 3 del mencionado Decreto Nacional 636 de 2020, en cuyo caso se entendería que estaría permitida la circulación de personas para tal efecto.

La presente Circular da alcance y reemplaza la número 06 de mayo 7 de 2020.

Cordialmente,



**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**  
Subsecretaria Jurídica